

OCDE y las sociedades por acciones: ¿el fin del anonimato?

■ Por Gonzalo Lorenzo, socio del Estudio Jurídico Scelza & Montano

Según la propia presentación que hace la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de sí misma, se trata de un foro en el cual los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes. "Fijamos –dice– estándares internacionales en todo tipo de asuntos, desde la seguridad en productos químicos y plantas nucleares hasta la calidad de los pepinos"¹.

El antecedente de la OCDE es la Organización de la Cooperación Económica Europea (la OEEC) cuyo cometido era el seguimiento del plan de asistencia económica para Europa conocido como el Plan Marshall. Se trató originalmente de un organismo que tuvo por cometido lograr que la tremenda inyección de dinero que puso Estados Unidos en Europa, luego de la segunda guerra mundial, fuera administrada correcta y eficazmente.

Como se recordará, en 2009 la OCDE puso a Uruguay en una "lista gris" por no cumplir con los estándares de la organización en cuanto a la transparencia de la información tributaria que el país debía mantener con los demás países. A dos años de aquel escándalo, y tras seguir una ruta que parecía complacer a la organización, al día de hoy, la "lista gris" parece que ya no es relevante. Ha habido un "cambio de criterio".

Se considera que en materia de "acceso a la información" tributaria, el país tiene registros que son considerados confiables, pero en cuanto a "disponibilidad de información", tiene el régimen de acciones al portador, que es visto como un problema para acceder a datos de los contribuyentes. Y en

cuanto a "intercambio de información", Uruguay venía acelerando su plan de acuerdos con otros países para llegar a los doce requeridos, pero se encontró recientemente con un cambio de criterio que complica su accionar (diario La Nación, 3 de octubre de 2011).

El "cambio de criterio" es bien simple: los tratados deben ser celebrados con países "relevantes", que en buen romance significa decir que Uruguay puede tener la cantidad de tratados exigidos, pero si no tiene un convenio con Argentina seguirá estando en alguna lista de color turbio.

Este cambio de criterio que aparece ahora en 2011 está siendo festejado por la AFIP argentina. Según informó el 28 de septiembre el diario *Ámbito Financiero*, especificando la causa del jolgorio: "... se le pidió [a Uruguay] que concrete un acuerdo de intercambio de información tributaria con la Argentina y que modifique su legislación para terminar con las acciones al portador". (UPI, 28 de septiembre de 2011). Si no lo hace, los países del G20 pueden llevar a desalentar la llegada de inversiones a Uruguay.

Recordamos de qué se está hablando en el caso. En materia de sociedades anónimas, nuestra ley reconoce tres tipos de acciones: al portador, nominativas y escriturales (Art. 304 ley 16060 en redacción del art. 126 de la ley 18627). Se representan en títulos solamente las acciones nominativas y al portador. Entre ellas, existen dos diferencias sustanciales en su régimen jurídico: la forma de transmitirse y el pago de tributos. Las acciones al portador se transmiten mediante la sola entrega de los títulos y por tal transmisión no se paga impuesto a la renta (Art.

34 lit. E del decreto 148/2007). Las nominativas requieren la entrega del título, el endoso y el denominado "transfer", esto es, la anotación en el libro de Títulos Nominativos que la sociedad debe llevar. Este "transfer" otorga oponibilidad frente a la sociedad y a los terceros. La transmisión de las acciones nominativas, además, paga impuesto a la renta si se dan los demás supuestos que exige la ley.

No existe ninguna diferencia sustancial respecto de la responsabilidad de los accionistas que, como tales, solamente responderán personalmente por el ejercicio abusivo de su derecho al voto en las asambleas. En lo demás, solo responden con el capital que han aportado a la sociedad. Desde el punto de vista comercial no serán más o menos responsables por tener acciones nominativas, al portador o escriturales. El tema es la identificación de los accionistas.

La realidad es que en las sociedades anónimas con acciones al portador, solamente es posible determinar la propiedad del paquete accionario al tiempo de la realización de las Asambleas, que es el único momento en que los accionistas deben acreditar su calidad para poder actuar en dicho órgano societario, sin perjuicio de la necesidad de acreditar la calidad de accionistas para ejercer otros derechos (percepción dividendos, derecho de información, citación a asambleas, etc.). En aquellas sociedades en que solo funcionan las asambleas ordinarias (una vez al año) solamente podrá saberse el titular de las acciones en esa instancia. El resto del año es imposible saber quién es el dueño del paquete accionario. Este es el "anonimato" combatido por la OCDE, y en particular por Argentina.

Muchos países prescinden de las sociedades anónimas con acciones al portador. No es un drama. Sin embargo, debemos analizar las cosas muy cuidadosamente cuando se trata de proteger y fomentar las inversiones. Uruguay no se ha beneficiado de ningún Plan Marshall. Ha debido atraer inversiones mediante la seguridad jurídica y el cumplimiento de sus obligaciones. Las sociedades

anónimas con acciones al portador han sido un vehículo bien flexible para las inversiones nacionales y extranjeras en todos aquellos sectores que no requieren acciones nominativas. El propio Estado ha resignado su interés recaudatorio tributario en el caso de transmisión de estas acciones. Pudo haber modificado el régimen y no lo hizo.

Es vital analizar detenidamente la conveniencia de modificar el régimen societario que ha servido a gran parte de las más importantes inversiones privadas que ha tenido el país. Mañana puede haber otro "cambio de criterio" de OCDE y la concesión puede no haber valido la pena. Podríamos pedir a la OCDE que vuelva a sus orígenes y, sin perjuicio de seguir fijando estándares para la calidad de los pepinos, proteja también nuestro humilde y esforzado Plan Marshall. 🙏

1. Véase: http://www.oecd.org/pages/0,3417,es_36288966_36288120_1_1_1_1_1,00.html

sym@scelzaymontano.com.uy
www.scelzaymontano.com.uy

SCELZA & MONTANO
ESTUDIO JURIDICO

